

En Barcelona, a 7 de febrero de 2017

## REUNIDOS

De una parte, D. Josep Vergés i Milano, DNI 35.003.265-W, que interviene en su calidad de Presidente de la Fundación Osteoarthritis Foundation International (en adelante OAFI), provista de CIF G-66727504, y domicilio en la Calle Tuset 19, 3<sup>o</sup>2<sup>a</sup>, de Barcelona, inscrita en la Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques de Catalunya, con número de inscripción 2.965.

Y de otra parte, D. M<sup>a</sup>. Rosario Martín Laguna, que interviene en su calidad de Presidenta de la Asociación con la Osteoporosis y la Artrosis, AECOSAR provista de CIF G.80942865 y con domicilio en Francos Rodriguez,19-1<sup>o</sup> C Madrid, inscrita en Ministerio del Interior, con número de inscripción 133.333.

## MANIFIESTAN

### I.- Interés por la enfermedad denominada artrosis (osteoarthritis).



Se hace constar que existe un mutuo interés entre AECOSAR y OAFI y se acuerda establecer una colaboración duradera, estable que redunde en beneficio de las personas afectadas por la enfermedad denominada artrosis (osteoarthritis) en diferentes aspectos que se relacionan en el acuerdo 3 posterior, focalizándose a personas mayores, deportistas, mujer postmenopáusica y otros grupos de riesgo.



### II. Actuaciones al efecto.

Para llevar a buen término dicho interés mutuo, han decidido establecer el presente

Entre OAFI y AECOSAR se establece el siguiente acuerdo-marco de relación:

## ACUERDOS

### **1. Objeto.**

El objeto del presente es regular las relaciones de colaboración a todos los niveles entre ambos firmantes.

### **2. Duración.**

El presente acuerdo se establece inicialmente con una duración hasta el 31 de diciembre de 2021.

Cuando no haya sido denunciado con carácter previo, el contrato se prorrogará automáticamente por períodos de un año, del 1 de enero al 31 de diciembre del dicho año.

### **3. Tipos de colaboración.**

Es intención de las partes establecer una colaboración duradera, estable y que permita a la Fundación la consecución de los objetivos fundacionales.

Para ello, la colaboración se establece en diferentes niveles, a saber:



- Científica

- Institucional

- Económica

- De imagen



### **4. Colaboración científica.**

La Fundación OAFI y AECOSAR mantendrán una estrecha colaboración a nivel científico para llevar a buen fin la colaboración explicada en el manifiesto I anterior.

Además, AECOSAR canalizará sus proyectos científicos, comunicación a pacientes, organización de congresos y divulgación científica en el ámbito de la artrosis a través de OAFI.

Ello podrá incluir diferentes posibilidades, que las partes dejan abiertas.

## **5. Colaboración institucional.**

La colaboración institucional se detalla a continuación:

- AECOSAR formará parte del Comité de pacientes artrósicos de OAFI en cuanto éste se constituya.
- AECOSAR participará como miembro de la OA Task Force liderada por OAFI, que es una agrupación internacional de asociaciones de pacientes con artrosis y otras entidades relacionadas, en cuanto ésta se constituya.
- Organización de programas educacionales en colaboración mutua.
- AECOSAR y OAFI trabajarán conjuntamente para el beneficio y derechos de los pacientes con artrosis en el territorio español. Dicha colaboración también incluye acciones conjuntas con la administración central, comunidades autónomas y europeas.



## **6. Colaboración económica.**



OAFI y AECOSAR podrán celebrar acuerdos que supongan encargos de estudios o informes sobre temas de interés común, consultoría, información o asesoramiento, o cualesquiera otros.

Ambas partes decidirán en cada momento las necesidades de OAFI y de AECOSAR a fin de concretar año a año la colaboración.

Cuando el destino de los fondos sea una actividad que por su naturaleza deba devengar el Impuesto Sobre el Valor Añadido, este se añadirá a los fondos de dicha partida y por tanto a esta colaboración económica anual, al tipo vigente en cada momento.

## **7. Imagen pública.**

Ambas partes podrán informar a terceros, incluido el público en general, el contenido de la presente colaboración, total o parcialmente.

## **8. Extinción del contrato**

Sin perjuicio de lo anterior, el presente acuerdo se dará por terminado de forma prematura en las siguientes circunstancias:

- En el caso de que una parte cometa un incumplimiento sustancial de sus obligaciones en virtud del presente acuerdo. Si dicho incumplimiento es remediable, se dará un plazo de 15 días tras la notificación por escrito de la parte afectada.
- En el caso de incumplimiento, la parte afectada deberá ser indemnizada como resultado de los daños y perjuicios causada a la misma independientemente de si el acuerdo se termina de forma prematura o continúa en vigor.

## **9. Jurisdicción**

Este Acuerdo se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación española.

Si cualquier tipo de discrepancia o diferencia surge entre las partes en relación con la existencia o el contenido de este Acuerdo, las partes negociarán de buena fe para intentar resolver tal conflicto en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que cualquiera de las partes notifique formalmente a la otra de la ocurrencia de la disputa.

Si el conflicto no se resuelve en el plazo máximo indicado anteriormente, las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder y someterán sus litigios a los tribunales de la ciudad de Barcelona, España.

Y en prueba de conformidad firman el presente por duplicado en el lugar y fecha de encabezamiento.



Josep Vergés i Milano

OAFI



Mª Rosario Martín Laguna

AECOSAR

**AECOJAR**  
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA  
CON LA OSTEOPOROSIS  
Y LA ARTROSIS

En Barcelona, a 7 de febrero de 2017

NUEVA DIRECCIÓN  
C/ FRANCO RODRÍGUEZ nº 19, 1º C  
28039 MADRID